

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL (Tolima).
E.S.D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral.
Rad. 731683103001-2022-00159-00.

ROBERT FERNANDO VALLE VASQUEZ, ciudadano mayor de edad, vecino de la ciudad de Fusagasugá (Cund), identificado con la C.C. No. 1.069.750.642, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 386994 del C.S. de la Judicatura, actuando en representación y bajo el mandato a mi conferido por el señor JAVIER HURTADO PATIÑO, ciudadano mayor de edad identificado con la C.C. No. 10.251.330, quien actúa como una de las partes demandadas dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, **se decrete la nulidad por indebida notificación a partir de la fecha en que fue proferido el auto admisorio de la demanda promulgada por su despacho.**

1.-DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO. Decretar la nulidad de este proceso, a partir del auto admisorio de la demanda proferido por este despacho.

SEGUNDO. Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

2.-HECHOS.

PRIMERO. La señora KAREN YAZMIN LEYTON CRUZ, impetrió demanda ordinaria laboral de única instancia, en contra de la empresa UNIDAD DE ATENCIÓN DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD LTDA U.A.D.I.S. LTDA hoy en día UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S – NIT 900327339-0, representada legalmente por ROBERT MELQUISEDEC VALLE BALLESTEROS, mayor y domiciliado en esa ciudad, en su calidad de gerente o quien haga sus veces y solidariamente contra ROBERT MELQUISEDEC VALLE BALLESTEROS y JAVIER HURTADO PATIÑO, como socios capitalistas y a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – NIT 901.093.846-0, representada legalmente por JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO o quien haga sus veces.

SEGUNDO. A fecha del veintitrés (23) de enero de 2023, el despacho emitió auto admisorio de la demanda.

TERCERO. Ordena el despacho en el numeral CUARTO, del auto que admitió la demanda, **“NOTIFÍQUESE en legal forma esta determinación al extremo pasivo.”**

3.-CAUSALES DE NULIDAD.

3.1.- El extremo procesal demandante, omite lo ordenado por el honorable despacho, por una presunta falsedad que conduce a error al mismo, al indicar haber notificado a tres (3) de las partes demandadas. UNIDAD DE ATENCIÓN DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S, ROBERT MELQUISEDEC VALLE VALLESTEROS y mi poderdante el señor JAVIER HURTADO PATIÑO, por cuanto esto no fue efectuado.

3.2.- El correo electrónico aportado por la parte demandante, en el numeral 9° de las notificaciones consignado en la demanda instaurada audisltda@yahoo.com no existe, ni la dirección física de la parte demandada, toda vez que la empresa UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S, fue liquidada e inscrita en fecha 19 de enero de 2023 con el No. 02923530 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y así mismo fue cerrado el correo electrónico que refiere el abogado de la parte demandante en la misma fecha, por lo anterior el apoderado de la parte demandante no pudo haber efectuado las notificaciones del caso, como a bien pretenden mostrar al despacho.

3.3.- la parte demandante no envió copia de la demanda y sus anexos como lo dispone el precepto del Art 6 de la ley 2213 de 2022, a mi prohijado, como tampoco pudo haber presentado constancia que certifique dicho hecho, al no existir el correo electrónico al cual el apoderado de la parte demandante indica haber notificado, por lo anterior mi defendido afirma bajo la gravedad de juramento no haber tenido conocimiento de la presente demanda en su contra, como tampoco acceso a la misma, si no hasta 14 de mayo del año 2023, fecha en la que mi prohijado sostuvo comunicación verbal con el señor ROBERT M. VALLE BALLESTEROS, parte igualmente demandada dentro del proceso de la referencia.

3.4.- El sujeto procesal demandante no pudo haber presentado al despacho certificado o constancia del acuse de recibido del auto admisorio de la demanda, como lo dispone el acápite del parágrafo 3 del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, al no existir el correo uadisltda@yahoo.com, razón por la cual nunca se pudo haber notificado a mi prohijado, como tampoco se certifica en el cuerpo de la demanda, haber notificado al correo personal de mi defendido, o indicar en la misma el desconocimiento de dicho correo, por lo anterior mi defendido afirma bajo la gravedad de juramento no haber tenido conocimiento ni acceso al auto que admitió la presente demanda en su contra y se hace imperativo enfatizar la temeridad con la que procede el abogado apoderado de la parte demandante, al querer mostrar al despacho surtidas las notificaciones del proceso, mediante un correo electrónico inexistente, conduciendo al honorable juez a error.

3.5.- Es de señalar la temeridad con la que actúa el togado al presentar un certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, el cual señala haberse expedido en fecha 12 de octubre de 2022, actuando en contrario de lo que indica el mismo documentó: “verifique el contenido y confiabilidad de este certificado ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición. en razón de lo anterior y como hecho notorio se puede inferir que los certificados de existencias y representación legal con fecha de expedición superior a 60 días, no son

susceptibles de verificación de su contenido y confiabilidad por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por cuanto se hace imposible saber si el certificado aportado por la parte activa, es verídico o goza de vigencia, condicionando nuevamente a su señoría a error.

4.-DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en:

2.1.- Art 133 numeral 8° ley 1564 de 2012 “*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

2.2.- Ley 2213 de 2022, Art 6 y 8.

Art 6 DEMANDA. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones **el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.”

5.-PRUEVAS.

Solicito señor juez, de manera atenta se sirva decretar, practicar y tener como pruebas a favor de mi mandante las siguientes:

1.- Acta de envío y entrega de correo electrónico, expedida por la plataforma de servicio de correo electrónico postal, E-Entrega, la cual certifica la no existencia del correo electrónico uadislda@yahoo.com

2.- Copia del certificado de liquidación de la empresa UNIDAD DE ATENCIÓN DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD UADIS S.A.S, de fecha 12 de enero de 2023.

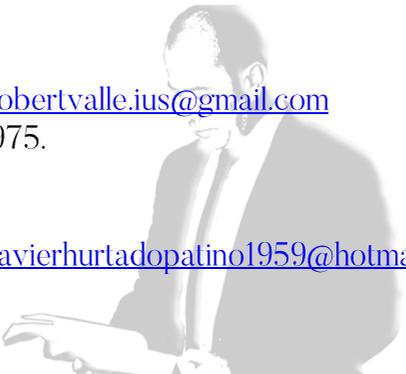
5.-ANEXOS

Me permito anexar:

- 1.- Poder Especial Amplio y suficiente otorgado al suscrito.
- 2.- Copia de la cedula de ciudadanía de mi poderdante.
- 3.- Constancia del envío del poder otorgado al suscrito, vía correo electrónico, Ley 2213 del 2022.
- 4.- Todos los enumerados en el acápite de pruebas.

6.-NOTIFICACIONES.

- El suscrito.
 - Correo electrónico: robertvalle.ius@gmail.com
 - Contacto. 321 487 5975.
- Mi mandante.
 - Correo electrónico. Javierhurtadopatino1959@hotmail.com



VALLE ABOGADOS
SOLUCIONES ESPECIALIZADAS EN
DERECHO

Atento y cordial,



ROBERT FERNANDO VALLE VASQUEZ.
C.C. No. 1.069.750.642 de Fusagasugá.
T.P. No. 386994 del C.S de la Judicatura.

Señor.

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL, (Tolima).
E.S.D.

ASUNTO. Poder Especial Amplio y Suficiente.

JAVIER HURTADO PATIÑO, ciudadano mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número, 10.251.330, expedida en Manizales, manifiesto que, por medio de la presente, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ROBERT FERNANDO VALLE VASQUEZ, ciudadano mayor de edad, vecino de la ciudad de Fusagasugá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 38.6994 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda laboral de única instancia en mi contra la cual rige bajo el radicado No. 731683103001-2022-00159-00 Que correspondió a su despacho, instaurada por la señora KAREN YAZMIN LEYTON CRUZ, desarrolle y ejecute lo que corresponda dentro del proceso del asunto hasta su terminación.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda en referencia, notificarse, interponer nulidades, presentar demanda de reconvenición, interponer acciones ante la comisión de disciplina Judicial, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, presentar excepciones, recibir transigir, conciliar y todas las facultades que le concede las leyes en defensa de mis derechos e intereses, quedando facultado conforme al Art 77 del C.G.P y la Constitución política. Sin que nunca se le alegue que carece de poder amplio y suficiente para la presente acción.

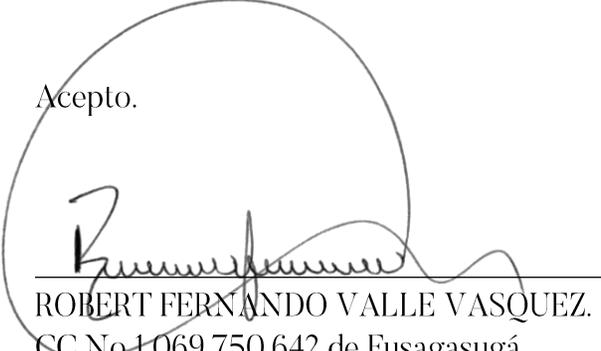
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Correo del apoderado robertvalle.ius@gmail.com inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

Atentamente,

JAVIER HURTADO PATIÑO,
CC No 10.251.330 de Manizales.

Acepto.



ROBERT FERNANDO VALLE VASQUEZ.
CC No 1.069.750.642 de Fusagasugá.
T.P. No. 38.6994 del C.S de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.251.330**
HURTADO PATIÑO

APELLIDOS
JAVIER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1959**
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO
15-MAY-1979 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1530400-00065701-M-0010251330-20080905 0003010984A 1 1930003713



Robert Fernando Valle vasqu ez <robertvalle.ius@gmail.com>

PODER ESPECIAL

1 mensaje

Javier Hurtado <javierhurtadopatino1959@hotmail.com>
Para: "robertvalle.ius@gmail.com" <robertvalle.ius@gmail.com>

16 de mayo de 2023, 10:02

 **Poder-Javier Hurtado....pdf**
384K



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	667238
Emisor	abogadorobertvalle@gmail.com
Destinatario	uadisltda@yahoo.com - Uadis Ips
Asunto	No existencia de correo
Fecha Envío	2023-05-12 12:42
Estado Actual	No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/05/12 13:04:58	Tiempo de firmado: May 12 18:04:58 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)	2023/05/12 13:04:59	May 12 13:04:59 cl-t205-282cl postfix/smtp [30384]: 4EA4312486E5: to=<uadisltda@yahoo.com>, relay=mta7.am0.yahoodns.net[67.195.204.79]:25, delay=0.72, delays=0.13/0/0.16/0.42, dsn=5.0.0, status=bounced (host mta7.am0.yahoodns.net [67.195.204.79] said: 552 1 Requested mail action aborted, mailbox not found (in reply to end of DATA command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

No existencia de correo

El presente correo se envía a fin de certificar la no existencia del correo de destino.

Adjuntos

--

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 13:00:34
Recibo No. 0423000943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4230009439975A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 30 del 11 de junio de 2021 de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 02718220 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 32 del 12 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 19 de Enero de 2023 con el No. 02923530 del libro IX.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 13:00:34
Recibo No. 0423000943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4230009439975A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S
Sigla: U.A.D.I.S S.A.S
Nit: 900327339 0 Administración : Girardot
Domicilio principal: Fusagasugá (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01949765 cancelada
Fecha de cancelación: 19 de enero de 2023

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2009 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de diciembre de 2009, con el No. 01345249 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 30 del 11 de junio de 2021 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2021, con el No. 02718220 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD LTDA a UNIDAD DE ATENCION DOMICILIARIA INTEGRAL EN SALUD S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) U.A.D.I.S S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 13:00:34

Recibo No. 0423000943

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4230009439975A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 182.748.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de enero de 2023 Hora: 13:00:34
Recibo No. 0423000943
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4230009439975A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO